GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

CONSEJO DE TITULARES DEL CONDOMINIO MILLENIUM **PROMOVENTE** vs. LUMA ENERGY SERVCO, LLC; LUMA ENERGY LLC **PROMOVIDAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2024-0031 **ASUNTO:** Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa.

ORDEN

Habiendo comparecido la parte Promovida, Luma Energy Servco, LLC y Luma Energy LLC mediante Contestación a Querella el 29 de julio de 2024, se señala Conferencia con Antelación a Vista ("Conferencia") para el **jueves 27 de febrero de 2025** a las **9:30 a.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543[1]. De igual forma, se señala la Vista Administrativa para el **jueves 27 de febrero de 2025** a las **10:00 a.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. Ambas vistas se celebrarán en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desetimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Las partes tendrán hasta el **miercoles 5 de febrero de 2025** para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

Finalmente, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 deberá ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética https://radicacion.energia.pr.gov. en o antes del **14 de febrero de 2025**. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado pueda imponer.

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón
Oficial Examinador

[1] Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón el 28 de enero de 2025. Certifico además que hoy, 28 de enero de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2024-0031 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com y supdiazinc@hotmail.com

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 28 de enero de 2025.

Sonia M. Seda Gaztmabide
Secretaria